BOLETIN



OFICIAL

The court of the contract of t

fall and its estate of an employee the

The result of the contract of

can constant instruction to be appeared

le a capte full implementarismo materiolismo.

action of opinion transport John Trip.

by the colored to the second order of

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por euyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado. —Se admiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion l.º En las cuestiones en que ámbos lítigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Alicante 16, 4'16 tarde.—
Santa Pola 16.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de
Ministros el Ministro de Marina:

«Durante la travesia de Palma á este fondeadero se han hecho movimientos de táctica, ejercicios de vergas y masteleros, y zafarrancho general de combate, mandado por S. M. Situadas convenientemente los blancos, á las siete de la mañana ha empezado el ejercicio de fuego de cañon por toda la Escuadra y el cañonero Ebro. A las doce ha bajado á tierra S. M., y tan luego como regrese saldrá la Escuadra Real con rumbo á Almería.»

Alicante, 8'12 noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha salido de Santa Pola esta tarde con rumbo á Almería.

S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCUAR NUM. 208.

Elecciones municipales.

En debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 90 de la Ley elec-

declaraciones de nulidad de las elecciones para Concejales hechas por la Comision provincial en los colegios de Callera, Ayuntamiento de Tineo y de Arenas en el do Cabrales.

Declaracion de nulidad de las elecciones para Concejales del colegio de Collera, Ayuntamiento de Tineo, hecha por la Comision provincial y que se publica en cumplimiento del articulo 90 de la ley electoral.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Excmo. Sr.: Enterada esta Comision provincial de un espediente que, en comunicacion de 17 del actual, ha remitido el Alcalde de Tineo, sobre la renovacion de aquel Ayuntamiento à los efectos del artículo 89 de la ley electoral.

Resultando que don José Gomez y otros, solicitaron que se anulara la eleccion de don Francisco Carbajal, de Foyedo, en la parroquia de Navelgas, porque el don Francisco Carbajal Alvarez que aparece en la lista de elegibles no puede ser el elegido y si su difunto abuelo, de este nombre, puesto que el que se supone elegido se llama don Francisco Fernandez y García, cuyo nombre no existe en la lista de elegibles; para probarlo presentan una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, segun la que:

1.º En la hoja de padron referente á la casa de don Juan Fernandez
Carbajal, suscrita por don Francisco
Fernandez Carbajal; hay entre otros
de distinto nombre, un Francisco Fernandez Carbajal, hijo, de 45 años, y
Francisco Carbajal Miranda de 16.

toral, se insertan á continuacion las tribucion territorial solo aparece un

don Francisco Carbajal Alvarez que paga 73,39 céntimos: y

3.º Que en la lista de elegibles del pueblo de Foyedo, únicamente figuran Carbajal Alvarez (Francisco), Carbajal García (Juan), y Valentin Miranda (Juan).

Resultando que en vista de la anterior reclamacion el Alcalde mandó citar al elegido don Francisco Carbajal de Foyedo, firmándose la diligencia de citacion por Francisco Fernandez Carbajal.

Resultando que en la sesion de 16 del actual al tratarse de esta reclamacion, presente, dice el acta, el interesado, dijo: que es cierto que se llama Francisco Fernandez Carbajal y Coto y que se hallan pagando la contribucion territorial con el nombre de Francisco Fernandez Carbajal en el pueblo de Foyedo, por lo que pidió la validez de la elección:

Resultando que la Junta en vista de que segun el interesado que se citó, su verdadero nombre es Francisco Fernandez y Coto, diferente del que aparece como elegible y elegido, resolvió por 11 votos contra 8 declararle incapacitado.

Resultando que en el acta general de eleccion del colegio de Navelgas aparece entre los elegidos don Francisco Carbajal, de Foyedo.

Resultando que don Timoteo Sanchez reclamó contra la capacidad legal de don Rafael Llanes y don José Argüelles, como comprendidos en los artículos sétimo y octavo de la ley electoral y de don Manuel Alvarez por ser estanquero.

Resultando que despues de haberse alegado por el Llanes que no era tal Administrador de Rentas Estancadas y sí solo un comisionado del Ayuntamiento, cuyo cargo tiene además renunciado ante la Corporacion y participádolo al Gobernador; la Junta,

en vista de los antecedentes, de los que, aparece una comunicación del Sr. Gobernador de 16 de Julio de 1876, autorizando al Llanes para el desempeño del cargo de concejal, prévia renuncia del de Administrador y otra del interesado presentando la renuncia y encargándose de la Tenencia de Alcaldía, acordó desestimar la reclamación.

Resultando que don José Argüelles alegó en su abono que no tenia á su cargo remate alguno, pues lo cedió, segun certificacion que presenta de la Secretaría del Ayuntamiento, en Diciembre último y tampoco es Recaudador de contribuciones, pues esto lo es el Banco, siendo él solo un encargado por la Delegacien del mismo en la provincia, y la Junta en vista del indicado documento, desestimó la reclamacion contra el mismo producida.

Resultando que don Manuel Alvarez espuso haber hecho renuncia del
cargo de Estanquero, y haber sido
nombrado otro en su lugar en el distrito, en 6 del actual, y la Junta resolvió declarar con capacidad al don
Manuel Alvarez Sierra.

Resultando que D. José Gomez y otros reclamaron contra la capacidad legal de D. Justo Menendez, pues que si bien figura como capacidad legal en el censo, ha disminuido con posterioridad de bienes de fortuna y además ser deudor al Estado por compras de bienes nacionales; y contra la de D Ceferino Perez, por ser Secretario suplente del Juzgado municipal.

Resultando que la Junta oidos los interesados, acordó declarar con capacidad legal á D. Justo Menendez con respecto á la contribucion, por figurar en lista de elegibles, y que se le conceptúe incapacitado siempre

que los reclamantes hagan constar la superioridad que es dendor al Estedo: é incapacitado á D. Ceferino Perez por 10 votos contra 9.

Resultando que D. Ramon Rodriguez Valdés y otros reclamaron contra la validez de la eleccion del colegio de Calleras, por haberse constituido la mesa interina por un tal D. José Rodriguez que no ejerce ningun cargo público municipal, segun certificacion que acompaña del Secretario del Ayuntamiento, cuya reclamacion desestimó la Junta de comisionados por aparecer un oficio del Regidor Síndico delegando en dicho Rodriguez (a quien llama Celador), para la presidencia de la mesa.

Resultando que D. Timoteo Sanchez presentó en la Alcaldía en 15 del actual, una reclamacion contra la division de colegios electorales y denegada por el Alcalde por improcedente, y reproduciendo ante la Junta, se acordó desestimarla, prohibiendo la disension sobre el asunto.

Resultando que los respectivos interesados apelaron de las antedichas resoluciones.

Visto el art. 39 de la ley municipal y los capítulos 3.º y 4.º de la electoral.

Considerando que se halla debidamente justificado que la personalidad de D. Francisco Carbajal, de Foyedo, no puede ser la misma del sujeto que se citó como concejal electo, puesto que en la lista de elegibles del pueblo de Foyedo, consta solo un don Francisco Carbajal Alvarez, y el citado se llama, segun el mismo manifiesta, Francisco Fernandez Carbajal y Coto; con la circunstancia además de que entre los electos que constan en el acta del segundo dia de eleccion del colegio de Navelgas se consignan los votos á favor de D. Francisco Carbajal Alvarez.

Considerando que don Rafael Llanes habia renunciado ya el cargo de Administrador de Rentas Estancadas con anterioridad à la eleccion, en virtud de cuya renuncia ejercia el cargo de Teniente de Alcalde y que en todo caso el desempeño del cargo no será causa de incapacidad siné únicamente de incompatibilidad pudiendo el interesado optar por cualquiera de los dos cargos.

Considerando que don José Argüelles ha justificado debidamente haber traspasado en Diciembre último á favor de don Manuel Merodo el remate del impuesto sobre el aceite que ancuyo traspaso fué aprobado por la Alcaldia; y que el cargo de Comisionado de la Delegacion del Banco, no es

ciedad.

Considerando que aparece que don Manuel Alvarez hizo renuncia del cargo de estanquero y fué sustituido, y que en todo caso el cargo que ejercia no era causa de incapacidad sinó de incompatibilidad, puesto que podia obtar por cualquiera de los dos.

Considerando que desde el momento en que un individuo figura en la lista de elegibles se le reconoce capacidad legal para ser electo, y solo puede incapacitarse por alguna de las otras causas tasativamente determinadas en el art. 39 de la ley municipal o en la ley electoral, ninguna de las cuales concurre en don Justo Menendez. puesto que no se ha justificado bajo concepto alguno que es deudar al Estado:

Considerando que el cargo de suplente del Juzgado municipal, aunque es funcion pública retribuida, es solo causa de incompatibilidad, pudiendo el interesado optar por el cargo que considere mas conveniente.

Considerando que con arreglo á la ley solo pueden presidir las mesas interinas el Alcalde, los concejales ó el Alcalde de barrio, sin que la ley autorice á este para delegar tan importante mision, y mucho menos en una persona que no ejercia cargo público alguno, segun certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento, y que por lo tanto habiéndose constituido ilegalmente la mesa interina, adolecen todas las demás operaciones subsiguientes, de un vicio esencial de nulidad:

Considerando que la pretension de don Timoteo Sanchez, es à todas luces improcedente, puesto que no estaba la Junta llamada á conocer de una reclamacion contra la division de Colegios electorales;

En sesion de 21 del corriente acordó esta Comision:

Junta en cuanto declaró incapacitado | le ha sido remitido por el Alcalde de á don Francisco Fernandez y Coto, para desempeñar el cargo de concejal bajo el nombre de Francisco Carbajal que fué el elegido, y con capacidad legal para ejercer dicho cargo á don Rafael Llanes, don José Argüelles y don Manuel Alvarez, desestimando en su consecuencia las reclamacianes contra los mismos producidas.

2° Confirmar igualmente la resolucion por la que considerá con capacidad para ser concejal á don Justo Menendez en su cualidad de elegible, y revocarla en la parte condicional teriormente se le habia adjudicado, en cuanto le declaró incapacitado si se probaba ser dendor al Estado; y en su consecuencia declararle con capacidad legal para ambos conceptos.

de los que prepara responsabilidad | 3.º Revocar la resolucion por la para con los fondos públicos, y sí solo que consideró incapacitado á D. Cee constituye en dependiente de So- ferino Perez y declarar con capacidad |

legal para ser concejal, si bien debiendo optar por este cargo ó el de suplente de Secretario dentro del plazo de ocho dias signientes al de toma de posesion:

4.º Revocar el acuerdo referente à la vaiided de la eleccion del colegio de Calleras y declararla nula por haberse constituido ilegalmente la mesa interina, públicandose en esta parte desde luego este acuerco en el Bole-TIN OFICIAL; y disponer que se proceda á nueva eleccion en dicho colegio con arreglo à lo dispuesto en los articulos 91 y 92 de la ley electoral:

5.º Confirmar la parte en que se desestimó la reclamacion de D. Timoteo Sanchez sobre division de colegios electorales:

Y 6.º Llamar la atencion del senor Gobernador acerca de si debiera suspenderse la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento hasta tanto que se haya rectificado nuevamente la eleccion en el colegio de Calleres, por la influencia que le falta de representacion en esta parte del concejo pudiera tener en la distribucion de cargas concegiles:

Lo que tengo el honor de participar à V. E. para su conocimiento, à los efectos del párrafo 3.º artículo 9.º de la ley provincial y demás que son consiguientes y requiere el asunto

Dies guarde à V. E. muchos años. Oviedo 24 de Febrero de 1877. — El Vice-presidente, José María Guzman. -P. A. de la C. P.-El Secretario, Ignacio España. Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Declaracion de nulidad de las elecciones para Concejales del colegio de Arenas, Ayantamiento de Cabrales, hecha por la Comision provincial, y que se publica en cumplimiento del artículo 90 de la ley electoral:

"Exemo. Sr.: Fnterada esta Comi-1.º Confirmar la resolucion de la sion provincial de un espediente que Cabrales, en oficio de 17 del actual, sobre la renovacion de aquel Ayuntamiento.

Resultando que don José de Mier y otros, se pidió la nulidad de las votaciones verificadas en las secciones de Tielve, Bulres, Sotres y Camarmeña, pertenecientes al colegio de las Arenas, por haberse votado mayor número de candidatos que al colegio correspondian, toda vez que el número de los que debian ser elegidos era el de cinco, y cada papeleta contenia igual número de candidatos.

Resultando que por don Juan de Bulnes y otros electores de aquel colegio, se pidió se declarara válida la eleccion, alegando que no tenian conocimiento de las disposiciones legales que existen sobre el particular.

Resultando, que la Junta acordó

por mayoría declarar nulas las actas de eleccion de dichas secciones, y nulos tambien los nombres de los cinco concejales el gidos por el colegio de Arenas, por pertenecer á aquellas secciones, y nombrar en su defecto á los otros cinco electos que obtuvieron mayoria de votos relativamente despues de los cinco que fueron anulados.

Resultando que la minoría pidió el recurso de alzada para ante la Comision provincial.

Resultando que don Juan de Bulnes reclamó tambien de la anterior resolucion siendo uno de los electos cuya proclamacion se dejó sin efecto.

Vista la ley electoral y la de 16 de Diciembre último.

Considerando que habiéndose consignado en cada papeleta de votacion un Concejal mas de los que debian consignarse en ellas, y habiendo luego sido quemadas con arreglo á la ley no puede determinarse quien sea la persona cuyos votos adolecen del vicio de nulidad, y que por lo tanto procede la nulidad de la eleccion en todo el colegio de Arenas.

En sesion del dia de ayer se acordó revocar el acuerdo de la Junta, declarar nula la eleccion del colegio de los Arenas, y que se proceda á nueva eleccion en el mismo, en vista de lo prevenido en el artículo 91 de la ley electoral.

Lo que tengo el honor de comunicará V. E. para su conocimiento, á los efectos del parrafo 3.º, artículo noveno de la ley provincial y à fin de que se sirva disponer cuanto considere oportuno.

Dios guarde à V. E. muchos años. -Oviedo 25 de Febrero de 1877.-El Vicepresidente, José María Guzman. - Por acuerdo de la Comision provincial, Ignacio España."

COMANDANCIA.

de la guandia civil de Oviedo.

Debiendo tener efecto el viernes 30 del presente mes à las doce de su mañana la subasta para la construccion de las prendas de vestuario, sombreros, correages y equipos, que por el término de cuatro años neceeite la fuerza de esta Comandancia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, asi como los tipos aprobados por la superioridad; se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurran en el dia y hora indicado, á la Casacuartel de la guardia civil de esta capital, donde ha de verificarse áquella ante la junta que ajudicará su construccion al mejor postor; cuyas proposiciones solo se admitirán en pliego cerrado.

Oviedo 18 de Marzo de 1877.-El segundo gefe encargado del despacho, Eleodoro Cuero y Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE CANGAS DE ONIS.

RELACION de deudores por compras de Bienes Nacionales con espresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene verifiquen' el pago de sus descubiertos en el término de diez dias á contarse desde la publicación en el Boletin oficial de la provincia; pues de no verificarlo irremisiblemente, sufrirán, por sensible que sea el apremio correspondiente y declaración en su virtud en quiebra.

Libro. Fólios.		Nombres.	Vecindad	Pla	zos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
.0)0008		mehi mehi	CONCEJO DE O	DANGAS	SDE	ONIS.	la. Podroso w to	osi s i - 00. -018
1	141 v.°	Benito Labra.	Cangas.	8 8	7.7	Clero.		
n.	412 v.°	El mismo.	Idem	8 á	. 11 . 11	Idem	18 de Setiembre 74 à 76. 18 id. id. id.	21 6
2	219	José Coro Fuentes.	Idem	2 4	11	Idem	9 de Noviembre 67 á 76.	$\frac{131}{225}$
5	189 v.°	Gonzalo Valdés.	Collera.	7 á	. 10	Idem	19 de Junio 73 à 76.	64
7	46 48 v.°	Augel Blanco. Antonio Larro.	Cangas.	6 6	. 7	Idem	29 de Enero id. id.	101 :
» Q	245 v.°	Benito Labra Sanchez.	Idem Idem	3 á		Idem	29 id. 70 a 76.	18
10	56 v.°	José Maria Suarez.	Idem	5 á		Idem	24 de Mayo id. id.	21
$\begin{array}{c} 10 \\ 12 \end{array}$	241	Nicolas Teresa Calleja.	Idem	2 á		Idem Idem	15 de Junio 72 á 76. 20 de Diciembre 71 á 76.	10 50
»	242	Joaquin Gonzalez Zarracina.	' Idem	2 8		Idem	20 de Diciembre 71 á 76. 5 id. id. id.	34
*	243	El mismo.	Idem	2 8	7	Idem	id. id. id.	25
" 13	244 81	El mismo. Benito Labra.	Idem .	2 8	7	Idem	3 id. id. id.	25
5	-161	José Cueto y Alvarez.	Idem C. de Onis.	2 á	0	Idem	2 de Octubre 72 á 76.	THE RESERVE TO BE A STATE OF THE PARTY OF TH
» ·	217	José Fernandez Diaz.	Idem '	7 3	9	Idem Idem	6 de Junio 76. 12 de Julio 73 á 76.	80
6	53 v.°	José Gouzalez y Gonzalez Cuevas.	Idem	and 50 7 9		Idem	12 de Julio 73 á 76. 9 de Octubre 75.	101
*	63	Nicolás Teresa Calleja.	Idem -	7 á	9	Idem	12 id. 73 y 75.	$\begin{array}{c} 127 \\ 12 \end{array}$
a none	163 v.° 92	El mismo. Fernando Gonzalez Valle.	Idem	7 á	. 9	Idem ,	12 id. id. id.	. 8
»	92 v.°	El mismo.	Idem Idem	7 a	9	Idem	17 id. 74 y 75.	45
*	93	El mismo.	Idem .	7 a	9	Idem	17 id. id. id.	129
*	130	José Diaz Santos.	Idem	7 á	9	Idem Idem	17 id. id. id. id. 25 id. 73 å 75.	43.
**	167	Nicolás Teresa Calleja.	Cangas.	and g		Idem	25 id. 73 å 75. 6 de Noviembre 75.	118 31
))	167 v.° 168	El mismo.	Idem			Idem The	6 id. id.	22
» v	175	El mismo. Basilio Perez y Gonzalez.	Idem	9		Idem	6 id. id.	13
*	309	Nicolás Teresa Calleja.	Idem Idem	77 8	9	Idem	7 de Noviembre 75.	62
7	49 v.°	Angel Gonzalez Blanco.	Idem	7 4	9	Idem Idem	16 de Diciembre 73 à 75. 29 de Enero 74 à 76	62
>	62	José Fernandez Diaz.	Idem	7 8	9	Idem	1 ,	108
))	62 v.°	El mismo.	ldem	7 8	9	Idem	1 de Febrero id. id. 1 id.	$\begin{array}{c} 37 \\ 63 \end{array}$
*	$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	Josefa Lopez.	Covadonga.	10.7.68	9	disk Idem	id.	1701 17
))	78 v.°	Ramon Labra Valle. José Gonzalez Cuevas.	Cangas. Idem	1 NO. 1	9	Idem	$\frac{1}{2}$ id. id.	125
»	107	Nicolás Teresa Calleja.	Idem	7 .	i 9	Idem	6 id. 75 y 76.	62
» e	140 v.°	El mismo.	Idem	10 (1)		Idem Idem	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	OF THE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE SECTI
*	190	El mismo.	Idem	19 .00 .1	, 11	Idem		$\begin{array}{c} 20 \\ 43 \end{array}$
"	155 v.° 284 v.°	Cayetano Suarez Alvarez.	Mestas.	o de Stat	9	Idem	18 de Abril 73 á 76.	41
10	52 ·	Pedro Covielles. José Maria Cueto.	Cangas.	8 :	9	Idem (100)	19 de Mayo 75 v 76.	$11\hat{2}$
*	61 v.°	Maria Nava.	Idem Margoyes.	4	5 7	Idem Tdom	13 de Junio 73 à 76.	12
» *	62	Manuel Rodriguez.	Idem	5	4 7	Idem Idem	22 id. id. id. id. 22 id. 74 5 76	10
11	62 v.°	Francisco Temprano Perez.	Idem		7	Idem	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	THE PARTY
11	52	José Fernan dez Diaz.	Cangas.	3 .	á 6	Idem	12 de Julio 72 à 75.	$\begin{array}{ccc} & 18 \\ & 43 \end{array}$
» L.	$\begin{array}{c} 81 \\ 232 \end{array}$	El mismo.	Idem		a 6	Idem	12 id. id id	100 TO 10
14	59	El mismo. Benito Labra.	ldem Idem	. 4	5	Idem	22 de Agosto 73 y 75.	$\begin{array}{c} 10 \\ 12 \end{array}$
17	129	El m'smo.	Idem	9	٠ ١ ٢	Idem Idem	14 de Octubre 75.	187
>	158	El mismo.	Idem	3	5	ldem Idem	14 de Setiembre 73 à 75. 20 de Octubre 73 à 75.	114
» •••	198	El mismo.	ldem	3	5	Idem .	14 id. id. id.	H15 STORY LOTTER TO THE STORY
20 »	171	Angel Gonzalez Blanco.	Idem	2 2	í 4	Idem	24 de Diciembre 73 á 75.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
23	171 77	José Gonzalez y Gonzalez Cuevas. Benito Labra.	Idem	2	4	Idem	2 de Mayo 74 à 76.	
2	216	Angel G. Blanco.	Idem Idem		2	Idem	10 de Abril 76.	
»	216 v.°	El mismo.	Idem		1.	Idem	9 de Noviembre id.	11
*	217	El mismo.	Idem	PRODUCT PRODUCT OF THE PARTY	.î	Idem Idem	$\frac{9}{13}$ id. id.	9
11	239 ▼.°	José Gonzalez Cuevas.	Idem		1	Idem .	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{c} 45 \\ 82 \end{array}$
6	217 53	José Fernandez Diaz.	C. de Onis.	RECORD TO A SHOP OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PAR	0	Idem	12 de Julio id.	101
11	53 v.°	Francisco Quesada.	Triongo.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	0	Idem	9 de Octubre id.	25
*	63	José Gonzalez Cuevas. Nicolás Teresa Calleja.	C. de Onis.	131 MIGGER (MICHIEL 1933) 1/2/2/2010 P.	0	Idem	9 id. water and id.	127
n	63 v.°	El mismo.	Idem Idem		.0	Idem	12 maide de la maidid.	
11 6	70	El mismo.	Idem	PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY.	.0	Idem Idem	12 id.	nemais 8
0	92	Fernando Gonzalez Valle.	Idem	The Late of the Control of the Contr	.0	Idem	15 id. id. 17 de Octubre 76.	1 To
»	92 v.° 93	El mismo.	Idem]	.0	Idem	17 de Getabre 76.	
»	148	El mismo.	Idem		0	Idem	17 id. id.	
>	165	José Maria del Cueto. José Gonzalez.	Idem	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	0	Idem	12 de Noviembre id.	22
»	167	Nicolás Teresa Calleja.	Idem Cancas		0	Idem	12 de Noviembre id. 5 id. id.	31
"	167 v.°	El mismo.	Cangas. Idem		0	Idem Idem	6. Passerid. Reconstruct orid.	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
>	168	El mismo.	Idem	and the second s	0	Idem Idem	6 id. id. id.	22
N III	170	José Gonzalez Cuevas.	Idem	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	0 .	Idem	6 id. id. id.	

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. — CARRETERAS.

CONCLUSION.—Véanse los Boletines núms. 59, 61 y 63.

Vúm	Cultivo	Nombre de la finca.	Situacion.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Pa rroquia.	Concejo.
		frois and vest of the	CONCEJC	DE SOBRESCOBIO.			
209	Labor.	Fontica.	En la Vega de Cima.	Antonio Alvarez.	Rioseco.	Oviñana.	Sobrescobio
210	ldem	Pedroso y fontica.	Idem!	Juan Fernandez, mayor.	ldem	Idem	ldem
1				Antonio Quirós. Miguel Cache-	Villamoroy.	Idem /	ldem ldem
211	Castañedo abierto in-	Pedroso.	Pedroso.	Moro, Toribio Pelaez, José	Aguas.	' Idem	ldem
· · ·)	terpolado.			Feruandez y Modesto Suarez.	Rioseco.	Idem	ldem
۱ (0 1 2 1 12 4	Idem	ldem	Teodoro Suarez.	ldem	Idem	ldem
212	Castañedo abierto.	Idem	ldem	Miguel Cachero.	1dem	Idem	ldem
213	Prado.	Molino.	ldem	José Fernandez.	ldem	Idem	ldem
214	Castañedo abierto.	Idem	Molino.	Agustin Fernandez.	ldem	Idem	ldem
215	Prado. Castañedo abierto.	Idem	Idem	Dolorosa de Prado.	ldem	Idem	ldem
216		Llerona del Acebo.	Îdem	Eugenio Muñiz.	ldem	Idem	ldem
217	Castañedo.	Cualcuabreriza.	Îdem	Juan de Prado.	ldem	Idem	ldem
218	ldem	Idem	Idem	Narciso Moro.	Ladines.	Idem	ldem
418	raem	V TO U ACCOUNT		Rita Garcia y hermanos.	Rioseco.		
		HI.		Tomasa Cachero.	Auro:		
220	Idem abierto interpo-	Cualmelandre.	Auro.	Maria Blanco.	Rioseco.		
المحد	lado.	Cuaraçora aro.	and the second	Constantino Garcia.	ldem ·	STEELING A TOP OF	
			to the first bloom for some	Nicolasa Morán.	ldem		
221	Prado.	Lleron.	Auro. 6	José Moro.	ldem	ldem	ldem
222	ldem	De la Tia Juana.	meldem	Maria Alvarez.	Auro.	ldem'	ldem
223	Labor.	Junto al rio.	ldem	Catalina Aladro.	ldem -	ldem	ldem
24	ldem	Idem	ldem	Basilio Alvarez.	Rioseco.	ldem	ldem
-1			A ratof	Ramon Suarez.	La Colina.	ldem	ldem
. 1			- Fallskind * U	Manuel Garcia.	Aguas.	ldem	ldem
			arefula .	Francisco Gonzalez.	La Colina.	ldem	ldem
	Terreno abierto con	1 1 22 12 HEALD HE WILL	Idem	Manuel Gonzalez.	Rioseco.	ldem .	ldem
225	árboles interpola-	de abajo.	. test	Basilio Alvarez.	Idem	ldem	ldem
	dos.			Francisco Moro.	Idem	ldem	* ldem
			CONTRACT OF THE SECOND	José Cachero.	Villamorey.	ldem .	ldem
				Francisco Garcia.	Campiellos.	ldem	ldem
226 2 27	Prado:	Del mismo.	Reguera de Auro.	Paulino de Prado.	Rioseco.	ldem	ldem
221	Castañedo abierto in-		Idem \	Julian Gonzalez y Pedro Gutier-			
S. C. L.	terpolado.	Tras del Caspio.	Hall the work of the second	rez.	ldem	ldem	ldem
	Maria de la compania				The Land of the Control	STEEN STATE	

Lo cual he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales, á fin de que los interesados en la expropiacion puedan producir ante mi autoridad en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial, las instancias que tengan por conveniente.

Oviedo 10 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Anuncios oficiales.

NUM. 281

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

ANUNCIO.

Este Ayuntamiento y Junta pericial en sesion del dia de la fecha, acordó rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo venidero, señalando al efecto los diez primeros dias del inmediato mes de Abril, á fin de que los contribuyentes tanto forasteros como vecinos que tenga que hacer alguna variacion en su riqueza, lo verifiquen en el espresado plazo, arreglándose á lo que la Ley dispone sobre el particular; bien entendido, que las solicitudes que se presenten fuera de él no serán oidas por mas que se alegue perjuicios á interesados.

Consistoriales de las Regueras 12 de Marzo de 1877.—Casimiro G. Quirós Campo. NUM. 288.

Ayuntamiento constitucional del Franco.

Este Ayuntamiento en sesion que celebró este dia, acordó conceder un mes de término para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que hayan de tenerse en cuenta para la imposicion de la contribución territorial en el próximo año económico de 1877 á 78, pasado cuyo plazo no se oirá ninguna.

La Caridad 11 de Marzo de 1877. —José Ron y Villamil.

Alcaldía constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

Hace saber: que en este Aynutamiento y Junta pericial acordó en sesion de este dia, proceder á los traspasos de la riqueza territorial que ha de base para el reparto de la contride servir bucion del ramo en el próximo ejércicio de 1877 al 78, desde el

25 del actual al 15 de Abril próximo venidero.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los vecinos de este concejo hacendados y cultivadores forasteros que ltengan que hacer algun traspaso, se presenten provistos de los correspondientes documentos en el plazo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar dicha operacion.

San Martin del Rey Aurelio 17 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Vicente Fernandez Nespral.—P. A. Manuel Lafuente, Secretario.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita emplaza á don Antonio y don Claudio Guitian naturales de San Miguel de San Juan de Moldes en este concejo, para que

como herederos é interesados en la testamentaria de don Francisco Gonzalez de Yonte y su esposa doña Juano Vior y Granda, comparezcan á la Notaria de don Raimundo Fernandez Luanco, de esta villa á otorgar, el dia veinte del próximo Abril á las doce de la mañana, bajo apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio, la escritura de venta de una finca adjudicada para gastos y subastada en veinte y seis de Febrero último, á favor de don José Muiña.

Asi lo acordé por Providencia de este dia en los citados autos de testamentaria.

Dado en Castropol Marzo trece de mil ochocientos setenta y siete.— Primitivo Rodriguez Gomez.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.